

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2020

Se modifican las siguientes ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Se modifica el artículo 2 quedando redactado como sigue:

“El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes según su naturaleza se fija según el cuadro siguiente:

- *Bienes de naturaleza urbana.....0,57 %*
- *Bienes de naturaleza rustica.....0,93 %*
- *Bienes de características especiales.....1,30 %”*

- Se modifica el artículo 4 y quedaría de la siguiente forma:

“

1. *Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse, en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.*

2. *Una vez finalizado el plazo de los tres periodos impositivos posteriores a la calificación definitiva de VPO, se establecen las siguientes bonificaciones:*

- 4º año 40% bonificación*
- 5º año 40% bonificación*
- 6º año 30% bonificación*
- 7º año 30% bonificación*
- 8º año 15% bonificación*
- 9º año 15%bonificación*
- 10º año 5% bonificación*

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez



periodos impositivos de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de la solicitud de la bonificación.*
- Fotocopia del certificado de calificación de VPO.*
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.*
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:*
- Fotocopia del recibo IBI año anterior. ”*

- Los siguientes puntos se ven modificados, el 2 será el 3 y así sucesivamente. Añadimos una nueva bonificación que será el punto 8 y queda como sigue:

“8. Bonificación por aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo:

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 30% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas a la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 3 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación. No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación o situadas en zonas no legalizadas.

Las bonificaciones tendrán carácter rogado debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos, surtiendo efectos, en todo caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite y acompañando la documentación justificativa que al objeto requiera el ayuntamiento.

Documentación a aportar junto con la solicitud:

- Certificado del instalador del sistema que acredite fecha de instalación.*
- Factura acreditativa del gasto realizado.*
- Licencia Municipal de la instalación.”*



- Se modifica el artículo 3 al que se le numera el primer párrafo con número 1 y se le añade un punto número 2 que queda redactado como sigue:

“2. Para aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se estable un recargo del 30% sobre la cuota líquida. “

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Se modifica el artículo 1.- Coeficiente y cuadro de tarifas y queda como sigue.

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | TRLRHL | 2020 | COEFICIENTE |
|-------------------------------------|--------|----------|-------------|
| A) TURISMOS | | | |
| < 8 CABALLOS | 12,62 | 25,11€ | 1,99 |
| 8-11,99 CABALLOS | 34,08 | 67,82 € | 1,99 |
| 12-15,99 CABALLOS | 71,94 | 132,37 € | 1,84 |
| 16-19,99 CABALLOS | 89,61 | 164,88 € | 1,84 |
| >20 CABALLOS | 112,0 | 224,00 € | 2,0 |
| B) AUTOBUSES | | | |
| < 21 PLAZAS | 83,30 | 153,27 € | 1,84 |
| 21-50 PLAZAS | 118,64 | 218,29 € | 1,84 |
| >50 PLAZAS | 148,30 | 272,87 € | 1,84 |
| C) CAMIONES | | | |
| <1000Kg | 42,28 | 77,80 € | 1,84 |
| 1000-2999Kg | 83,30 | 153,27 € | 1,84 |
| 3000-9999Kg | 118,64 | 218,30 € | 1,84 |
| >9999Kg | 148,30 | 272,87 € | 1,85 |
| D) TRACTORES | | | |
| <16 CABALLOS | 17,67 | 32,51€ | 1,84 |
| 16-25 CABALLOS | 27,77 | 51,10 € | 1,84 |
| >25 | 83,30 | 153,27 € | 1,84 |
| E) REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES | | | |
| <1000Kg | 17,67 | 32,51 € | 1,84 |
| 1000-2999Kg | 27,77 | 51,10 € | 1,84 |
| >2999Kg | 83,30 | 153,27 € | 1,84 |
| E) OTROS VEHÍCULOS | | | |
| CICLOMOTORES | 4,42 | 8,84 € | 2,0 |
| HASTA 125CC | 4,42 | 8,84 € | 2,0 |
| 125-250CC | 7,57 | 15,14 € | 2,0 |
| 250-500CC | 15,15 | 30,30 € | 2,0 |
| 500-1000CC | 30,29 | 60,58 € | 2,0 |
| >1000CC | 60,58 | 121,16 € | 2,0 |



- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

- Se modifica el artículos 5 (Cuota) y el tipo de gravamen quedaría en el 2,6%

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

- Se modifica el artículo 8 (tipos de gravamen y cuotas fijas).

Añadiendo en la tarifa tercera un nuevo epígrafe, nº 7 que dice:

“Tasa por instrucción de procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado fuera de ordenación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 al 8 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de Septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuota por unidad catastral tramitada.....150€/unidad

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo y otras

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifa primera.- Actividades deportivas:

- *Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz..... 31,50 € por turno.*
- *Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre..... 45,00 € por temporada.*
- *Actividades del programa ConSalud:*
 - *Usuarios de Actividad Física.....15,00€/mes*
 - *Usuarios de Especialización Deportiva.....18,00 €/mes*
 - *Usuarios mayores de 65 años.....5,00 €/mes*



- Usuarios derivados del Centro de Salud....5,00 €/mes
- Usuarios derivados de Pediatría.....10,00 €/mes
- Usuarios Tecnificación.....25,00 €/mes

**La persona que se incorpore más tarde a la actividad o finalice antes, pagará la cuota íntegra, no se le hará ninguna devolución.*

Tarifa segunda.- Actividades educativas:

- Escuelas de verano..... 34,50 € por curso.

Tarifa tercera.- Actividades culturales y/o festivas:

- Entrada Certamen de agrupaciones locales de carnaval locales.....3,50 € por persona.
- Entrada Certamen de agrupaciones foráneas carnaval6,50 € por persona.

Las cuotas para todas las actividades corresponden al curso completo y, bajo ningún concepto, serán prorrateadas.

Tarifa cuarta.- Otras actividades:

- Por cada fotocopia realizada en fotocopiadora de la biblioteca pública municipal.....0,05 €.
- Curso de preparación al parto:
 - Por temporada.....15,60 €
 - Período de natación.....26,00 €
 - Período de natación más clases preparación al parto 36,40 €
- Centro de Participación Activa El Hogar:
 - Cuota anual socios.....7,00 €
 - Cuota mensual 2 actividades..... 5,00 €
 - Cuota mensual 3 actividades..... 7,00 €

** Para participar en las actividades tiene que ser socios.*

- Programa de Intervención Integral en Demencias..15,00 €/mes”



- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

“2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

| | |
|----------------------------|-----------|
| 2.1. Vivienda familiar | 75,30 € |
| 2.2. Vivienda-comercio | 164,75 € |
| 2.3. Comercio | 93,60 € |
| 2.4. Viviendas deshabitada | 44,42 € |
| 2.5. Supermercados | 174,60 € |
| 2.6. Residuos industriales | 120,00 € |
| 2.7. Galería comercial | 288,40 €” |

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesión administrativa de nichos:

| | |
|--|----------|
| - Por la ocupación de nichos hasta 5 años..... | 300,00 € |
| - De 5 a 10 años..... | 100,00 € |
| - De 10 a15 año..... | 300,00 € |
| - De 15 a 20 años..... | 312,00 € |
| - De 20 a 25 años..... | 395,00 € |
| - De 25 a 30 años..... | 509,00 € |

b) Concesión administrativa de osarios:

| | |
|--|---------|
| - Por cada 5 años..... | 45,00 € |
| - A partir de 10 años de ocupación de nichos.. | 0,00 € |

c) Concesión administrativa por 75 años

| | |
|--------------------|------------|
| - De osarios..... | 172,00 € |
| - De capillas..... | 5.000,00 € |
| - Panteones..... | 8.700,00 € |



- d) *Apertura de nichos, capillas u osarios.....10,00 €*
- e) *Enterramiento en nicho o capilla en concesión.100,00 €*
- f) *Introducción de restos en osarios, nicho o capilla en concesión.....17,00 €*
- g) *Cuota anual de mantenimiento de nichos o capillas concedidos por plazo de 75 años y que se encuentren ocupados.....20,00 €*
- h) *Cuota anual de mantenimiento de osarios.....10,00 €*
- i) *Por la utilización de sala de duelos del tanatorio municipal que estén acogidas a la póliza del Ayuntamiento.....600,00 €”*
- j) *Por la utilización de la sala de duelos del tanatorio municipal que no estén acogidos a la póliza del Ayuntamiento 900,00 €.*

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, cargas y descargas de mercancías de cualquier clase

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.- Cuota tributaria

1. *La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.*

2. *Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

a) Cocheras particulares:

- *Por cada metro lineal y año:.....18,75 €*
- *Comunidad de propietarios: por cada plaza y año:.....23,30 €*

b) Cocheras de uso público:

- *Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año:....27,00 €*
- *Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año:...24,45 €*



c) *Cocheras sin acera:*

- *Por cada metro lineal y año:.....2,75 €* ”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Piscinas:

a) *Adultos*

- *En días laborables:2,85 €*
- *Sábados:3,35 €*
- *Domingos y festivos:.....3,85 €*
- *Abono temporada:.....76,90 €*
- *Abono mensual.....42,10 €*

b) *Niños/as (de 4 a 12 años de edad)*

- *En días laborables:2,15 €*
- *Sábados:.....2,40 €*
- *Domingos y festivos:3,15 €*
- *Abono temporada:44,15 €*
- *Abono mensual.....28,65 €*

c) *Abonos grupales*

| Tipo | Temporada | Mes (julio ó agosto) |
|-------------------------------------|------------------|-----------------------------|
| <i>2Adultos + 1 niño/a</i> | <i>136,95 €</i> | <i>77,85 €</i> |
| <i>2 Adultos + 2 niños/as</i> | <i>177,66 €</i> | <i>93,20 €</i> |
| <i>2 Adultos + 3 niños/as o más</i> | <i>196,45 €</i> | <i>103,78 €</i> |
| <i>1 Adulto + 1 niño/a</i> | <i>106,36 €</i> | <i>57,10 €</i> |
| <i>1 Adulto + 2 niños/as</i> | <i>120,60 €</i> | <i>67,60 €</i> |
| <i>1 Adulto + 3 niños/as o más</i> | <i>145,00 €</i> | <i>77,83 €</i> |

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue, sin que el Apartado C de la Tarifa II sufra ninguna modificación, por lo que se mantiene su actual redacción:



“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA I: Por utilización de instalaciones deportivas.

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto y/o gimnasio del CEIP Santo Tomás de Aquino:

- En días laborables.....13,50 €/hora
- En sábados, domingos y festivos.....15,60 €/hora

Apartado B. Por utilización del Campo de Fútbol de césped:

1.- Para Fútbol 7

- Cuota única..... 16,60 €/hora

2.- Para Fútbol 11

- Cuota única..... 20,80 €/hora

Apartado C. Por utilización del gimnasio municipal:

- a. Día.....2,65 €
- b. Mes.....17,70 €
- c. Anual.....145,00 €
- d. Semestral..... 75,90 €

*No se harán cálculos proporcionales.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

- En días laborables sin utilización de luz artificial.....5,00 €/hora
- En días laborables con utilización de luz artificial.....7,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial 7,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial 10,00 €/hora

Apartado E. Por utilización de la pista de voley playa:

- En días laborables sin utilización de luz artificial.....8,00 €/hora



- En días laborables con utilización de luz artificial.....10,00
€/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial 10,00
€/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial 12,00
€/hora

TARIFA II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.

Apartado A.

- Por utilización de equipos de megafonía.....56,00€

Apartado B.

Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro.....250,00 € por evento y día con una fianza de 65,00 €. Cuando coincidan varias solicitudes de utilización para la misma fecha será este Ayuntamiento quien decidirá a quien se le concede y, en el supuesto de que opte por que sea compartida dicha utilización, la cuota a pagar será de 200,00 € por cada uno de los concesionarios.”

- Se modifica el artículo 8 (bonificaciones) añadiendo un nuevo punto, 8 en el que gozarán de una bonificación del 5% a aquellos que hagan domiciliación bancaria.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones en procedimiento para el ejercicio de actividades.

- Se modifica el artículo 7 (Devengo) y el segundo párrafo pasa a decir lo siguiente:

“ La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección ni por el desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal.”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.



- Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) y las tarifas de las tasas pasan a ser las siguientes:

- Al mes y por metro cuadrado.....1,35€
- Al año y por metro cuadrado.....10,0€
- Por temporada de verano (1 de junio al 17 de septiembre) y metro cuadrado.....3,50€
- Por semana santa y fiestas locales, por día y metro cuadrado..0,75€

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que pasa a decir lo siguiente:

“La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

-Para todos los conceptos especificados en esta ordenanza:.....
10€/día”

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local.

- Se modifica el artículo 7 la tarifa 1ª que queda como sigue:

1. Por ocupación del subsuelo con tuberías, cualquiera que sea su destino, por cada metro lineal, al año.....0,75€

2. Por cada acometida de gas o electricidad, al año:.....2,50€

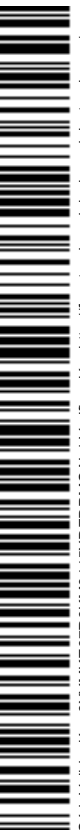
3. Por cada arqueta o transformador que se establezca en el subsuelo de la vía pública.....14,50€

4. Por cada poste colocado en la vía pública, al año.....4,50€

5. Por cada palomilla, al año.....3,75€

6. Por cada caja de registro o de distribución, arqueta, transformador, o análogos apoyados en la vía pública, sino exceden de 4 metros cuadrados, al año:.....145€

7. Los mismos elementos del párrafo anterior cuando excedan de 4 metros cuadrados, pagarán la cuota anterior, y por cada metro cuadrado o fracción de exceso, al año:.....38€



8. Por cada aparato de venta automática, al año:.....20€

9. Por cada báscula, al año.....5€

10. Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico, situado en el subsuelo o vuelo de la vía pública, al año:.....0,50€

11. Por cajeros automáticos para cuyo uso sea necesaria la ocupación de la vía pública:.....350€/año”

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o galerías de servicio.

- Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) en el punto 2 y queda como sigue:

“Por cada metro lineal y año.....0,50€”

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la apertura de calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción de pavimentos, o aceras en la vía pública.

- Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) y que da como sigue:

“- Por metro cuadrado o fracción y por semana o fracción.....
7,50€”

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización del aparcamiento municipal de camiones y retirada y depósito de vehículos.

- Se modifica el artículo 5, tarifa 1ª: utilización de parcela para aparcamientos de camiones, que queda como sigue:

“

- a) 50€ empadronados en la localidad tanto propietario como conductor.
- b) 70€ sino están empadronados ninguno de los dos.
- c) 55€ en caso de que el arrendatario o el conductor esté empadronado y el vehículo no.
- d) En el caso de utilización ocasional (vehículo transeúnte) 10€ al día.”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio

- Se modifica el artículo 5 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“ La cuota tributaria que se fija en esta ordenanza será de 40,00 € por celebración de matrimonio sin la utilización de equipo de megafonía municipal y de 80,00 € con la utilización del mencionado equipo. El equipo de megafonía municipal se podrá utilizar siempre y cuando lo tenga disponible el Ayuntamiento.”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreos situados en uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 letra d) que queda redactado como sigue:

“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

d) Otras instalaciones eventuales

Otras instalaciones eventuales.....8,50 €/ m²”

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Fuentes de Andalucía, durante la celebración de la feria, veladas, verbenas y otras fiestas menores

- Se modifica el artículo 7 (Base imponible, liquidable, cuota y tarifas) tarifa primera quedando redactado como sigue:

“Potencia mínima a contratar.....10Kw
Tasa.....250€(enganche+consumo)
- Caseta de juventud
“Potencia mínima a contratar.....25Kw
Tasa.....300€

- En la Tarifa segunda:

“ la cuota aplicable se establecerá de la siguiente forma:

35€+ 8,50€/Kw de potencia.

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana.



- Se modifica el artículo 4 (Tarifa) : En el punto 1

“a) Servicio en centro de día:

- Sin comedor ni transporte: 163,30€
- Con comedor y sin transporte: 264,50€
- Con comedor con transporte: 365,70€

b) Servicio con Terapia Ocupacional

- Sin comedor ni transporte: 264,50€
- Con comedor y sin transporte: 365,70€
- Con comedor y con transporte: 466,90€”

- En el punto 3 se modifican los valores del IPREM, correspondientes al año en curso.

| Ingresos líquidos anuales | % aportación €/mes |
|---|---------------------------|
| $\leq 0,5$ IPREM ($\leq 3.227,02$ €) | 0 % |
| $> 0,5$ IPREM $\leq 0,6$ IPREM ($> 3.227,02$ € $\leq 3.872,42$ €) | 10% |
| $> 0,6$ IPREM $\leq 0,75$ IPREM ($> 3.872,42$ € $\leq 4.840,52$ €) | 20% |
| $> 0,75$ IPREM ≤ 1 IPREM ($> 4.840,52$ € $\leq 6.454,03$ €) | 30% |
| > 1 IPREM $\leq 1,10$ IPREM ($> 6.454,03$ € $\leq 7.099,43$ €) | 40% |
| $> 1,1$ IPREM $\leq 1,2$ IPREM ($> 7.099,43$ € $\leq 7.744,84$ €) | 50% |
| $> 1,2$ IPREM $\leq 1,3$ IPREM ($> 7.744,84$ € $\leq 8.390,24$ €) | 60% |
| $> 1,3$ IPREM $\leq 1,5$ IPREM ($> 8.390,24$ € $\leq 9.681,05$ €) | 70% |
| $> 1,5$ IPREM $\leq 1,6$ IPREM ($> 9.681,05$ € $\leq 10.326,45$ €) | 80% |
| $> 1,6$ IPREM ($> 10.326,45$ €) | 90% |

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de limpieza de la acometida de la red interior de alcantarillado.

- Se modifica el artículo 5 (cuantía), el punto 2 que queda como sigue:

“

- a) Prestación del servicio por salida y la 1ª hora: 20€**
- b) Prestación del servicio a partir de la 2ª hora: 15€”**

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

- Se modifica el artículo 4. Tarifa, en el punto 3 se modifican los valores del IPREM correspondientes al año en curso que sería el siguiente:

| CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL/ RENTA PERCAPITA ANUAL | % APORTACION €/hora |
|--|--------------------------------|
| <= 1 IPREM (<= 6.454,03 €) | 0 % (0 €) |
| > 1 IPREM <= 2 IPREM (> 6.454,03 € <= 12.908,06 €) | 10% (0,65 €) |
| > 2 IPREM <= 3 IPREM (> 12.908,06 € <= 19.362,09 €) | 15% (1,30 €) |
| > 3 IPREM <= 4 IPREM (> 19.362,09 € <= 25.816,12 €) | 20% (2,60 €) |
| > 4 IPREM <= 5 IPREM (> 25.816,12 € <= 32.270,15 €) | 30% (3,90 €) |
| >5 IPREM <= 6 IPREM (> 32.270,15 € <= 38.724,18 €) | 40% (5,20 €) |
| > 6 IPREM <= 7 IPREM (> 38.724,18 € <= 45.178,21 €) | 50% (6,50 €) |
| > 7 IPREM <= 8 IPREM (> 45.178,21 € <= 51.632,24 €) | 60% (7,80 €) |
| > 8 IPREM <= 9 IPREM (> 51.632,24 € <= 58.086,27 €) | 70% (9,10 €) |
| > 9 IPREM <= 10 IPREM (> 58.086,27 € <= 64.540,30 €) | 80% (10,40 €) |
| > 10 IPREM (>64.540,30 €) | 90 % (11,70 €) |

